



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00094-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ROSANA ROJAS RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.039.986 de Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.414.585 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4481860003901979 con obligación No. 4481860003901979.

1.2. Por la suma de \$40.052,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de julio de 2021 hasta el 27 de abril de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 28 de abril de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$1.492.319 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4866470213983968 con obligación No. 4866470213983968.

2.2. Por la suma de \$179.028,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 27 de abril de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 28 de abril de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$9.000.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100014106 con obligación No. 725066490222739..

3.2. Por la suma de \$594.157,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 04 de junio de 2021 hasta el 27 de abril de 2022.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 28 de abril de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$1.838.769 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100008088 con obligación No. 725066490120590.

4.2. Por la suma de \$240.110,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 27 de abril de 2022.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 28 de abril de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

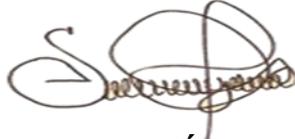
CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. Diana Marcela Rojas Herrera como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº 52**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles:

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Sergio Andrés Oliveros Lugo', written in a cursive style.

SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario